



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Viernes, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ernesto Sáenz Correa
Demandado	Rogelio de Jesús Oquendo Madrid
Radicado	23001 31 03 002 2024 00091 00
Asunto	Mandamiento de pago.

Procede el despacho a realizar la revisión liminar de la demanda ejecutiva de la referencia, a efectos de establecer si es procedente o no, librar el mandamiento de pago solicitado.

CONSIDERACIONES

En el libelo demandatorio, la parte actora solicita se profiera auto de apremio en contra de Rogelio de Jesús Oquendo Madrid, por la suma de \$769.000.000 por concepto de capital, más los intereses moratorios legales, con ocasión al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la letra de cambio que aquí se exige, título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso; así mismo, se verifica que este despacho es competente por el monto de la cuantía, por lo tanto, se procede a librar el mandamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,**

RESUELVE

1.1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ERNESTO SÁENZ CORREA**, identificado con C.C. N° 70.103.719 contra **ROGELIO DE JESÚS OQUENDO MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.577.122, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$769.000.000)** por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio sin número visible a folio 11 del archivo 01Demanda y suscrito por el ejecutado, más los intereses por mora causados desde el día 03 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. **ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días; igualmente, tiene la ejecutada el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones de mérito que crea tener a su favor.
3. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
4. **OFÍCIESE** a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.
5. **INFORMAR** al demandante que deberá tener a disposición el original de la letra de cambio base de recaudo, en caso de que se le requiera.
6. **TENER** al doctor JUAN DAVID GUZMÁN SÁENZ, identificado con C.C. N° 10.778.974 y T.P. No. 180.604 del C. S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe86c11401feeac1d21cc2509f7967e59dbbaa36c1d4d957304a11341d415df**

Documento generado en 10/05/2024 03:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>